Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ORGAZ

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ORGAZ, S.L.

En la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Orgaz de fecha 12 de agosto de 2010, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Modificar los Estatutos de la Empresa de Gestión de Infraestructuras de Orgaz, S.L., que viene motivada por la exigencia del registro mercantil, y que no supone ninguna variación sustancial, quedando los estatutos como a continuación se indican:

ESTATUTOS

«EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ORGAZ, S.L.»

TITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, FACULTADES Y FUNCIONES, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- DENOMINACION DE LA SOCIEDAD.

Con la denominación Empresa Municipal de Gestión de Infraestructuras de Orgaz, S.L., se constituye esta sociedad urbanística municipal, integrada únicamente por el Ayuntamiento de Orgaz, de conformidad con las previsiones contenidas en la Legislación reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la de Régimen Local y la Urbanística.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tendrá por objeto:

a) La elaboración, gestión y seguimiento del planeamiento urbanístico del Municipio de Orgaz.

b) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos, la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación, incluyendo el proceso de equidistribución de beneficios y cargas. Así como la redacción de proyectos de todo tipo de construcción.

c) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción como a la realización de obras de infraestructura urbana, y dotación de servicios, para la ejecución de los planes de ordenación. Asimismo podrá, en el cumplimiento de esta facultad, tanto llevar a cabo la preparación de suelo y remodelación o renovación, sin que la actuación de esta sociedad tenga que restringirse al campo de viviendas de protección oficial o pública, como la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios, para la ejecución del planeamiento.

d) La colaboración en la redacción y gestión de los expedientes de expropiación cuando no ostente la condición de beneficiario.

e) La gestión y explotación, así como la conservación de todo tipo de bienes, obras y servicios resultantes de la ejecución de los planes y proyectos urbanísticos y de la urbanización, en caso de obtener la concesión correspondiente conforme a las normas aplicables a cada caso.

f) La compra-venta y promoción de viviendas, locales y naves, así como la transmisión a terceros de parcelas residenciales o industriales urbanizadas.

g) La gestión integral del Patrimonio Público del Suelo, regulando el mercado de los terrenos, obteniendo reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitando la ejecución del planeamiento.

h) La elaboración de cualquier otro documento técnico o jurídico que precise la Sociedad de Responsabilidad Limitada o la Administración para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3.- REGIMEN JURIDICO.

El funcionamiento de esta sociedad se regirá por los presentes Estatutos. Además, serán de aplicación la Ley de Sociedades Limitadas, subsidiariamente Ley de Sociedades Anónimas y Código de Comercio, así como la legislación de Régimen Local y demás preceptos de derecho positivo.

Artículo 4.- DURACION DE LA SOCIEDAD.

La duración de la sociedad será indefinida dando comienzo a sus operaciones a partir del

otorgamiento de la presente escritura de constitución, como establece el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Empresa Municipal de Gestión de Infraestructuras de Orgaz, S.L., radica en Orgaz, en la calle Arco de San José, número 2, pudiendo el Consejo de Administración establecer, suprimir, trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente para el mejor cumplimiento del objeto, como cambiar la localización del domicilio social dentro del municipio.

TITULO II. EL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 6.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de seis mil euros (6.000,00 euros), totalmente suscrito y totalmente desembolsado por el Ayuntamiento de Orgaz.

El capital estará dividido en seis mil participaciones sociales nominativas de un euro cada una, numeradas correlativamente del uno al seis mil, ambas inclusive, y se integrará por las aportaciones del único socio, el Ayuntamiento de Orgaz; por tanto su capital será íntegramente público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para ejercer las competencias que se le encomiendan, bajo la tutela, fiscalización y control de la entidad fundadora, que es el Ente Local.

La cantidad mínima de capital, establecida en la Ley, se respetará durante toda la vida de la sociedad, por tanto, el acuerdo de reducción por debajo de ella se adoptará junto con el acuerdo de un nuevo aumento o transformación de la sociedad, ya que la reducción por debajo del mínimo legal es causa de disolución.

Artículo 7.- PARTICIPACIONES.

Las participaciones tienen carácter de indivisibles, su adquisición, disfrute y posesión implica el acatamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, así como en los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta General o por el Administrador, debidamente establecido en el marco de sus competencias respectivas.

Cada acción confiere a su titular legítimo, en este caso al Ente Local, la condición de socio, único socio, y por lo tanto derecho de voto, de participación en las ganancias y en el patrimonio de la Sociedad en caso de disolución de la misma, así como el derecho preferente de suscripción en proporción a su participación, siendo del 100 por 100, para los supuestos de emisión de nuevas acciones, y el derecho de asignación gratuita en los casos de ampliación de capital con emisión de nuevas acciones.

En el caso de usufructo de las acciones, se considerará nudo propietario al Ayuntamiento de Orgaz, en su condición de socio, quien ejercerá en exclusiva los derechos que le correspondan en condición de tal, con la única excepción de percibir dividendos acordados durante el periodo del usufructo, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que corresponderán al usufructuario.

En caso de prenda de acciones, la cualidad de socio residirá igualmente en el propietario único de las mismas, quien ejercerá en exclusiva los derechos derivados de tal condición, en los términos previstos en el artículo 37 de la citada Ley.

El Administrador, o su Secretario si se contratare, llevará un Libro-Registro de participaciones nominativas, en el que se harán constar los datos identificativos que exige la Ley respecto de los sucesivos titulares de las participaciones de la Sociedad, si se aumentase el número de propietarios de las mismas, y la numeración de las que posea cada uno de ellos. Se anotará en este libro toda transmisión de participaciones, si se produjese, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, que el Ayuntamiento, en calidad de socio único, comunicará debidamente a la Sociedad.

Artículo 8.- TRANSMISION DE ACCIONES.

La transmisión de participaciones de la Sociedad quedará restringida de acuerdo con las normas que seguidamente se exponen:

1) En todos los supuestos, el Ayuntamiento de Orgaz, en condición de único accionista, cuando pretenda transmitir sus participaciones, por cualquier título, deberá comunicar previamente, al Administrador de la Sociedad, el nombre del comprador, número de participaciones que pretenda transmitir, el precio por participación y demás circunstancias de la operación, por cualquier medio que deje constancia del recibo de la comunicación.

2) Toda transmisión de participaciones queda sometida al consentimiento de esta Sociedad, siempre que el adquirente no tenga la cualidad de Administración Pública o de Sociedad Pública. Si transcurrido el plazo de dos meses desde que se presente la solicitud de autorización, la Sociedad no hubiera contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

3) Si, ni la Entidad Local, en condición de único accionista, ni la Sociedad realizaran la compra, el Administrador podrá, en el plazo de treinta días hábiles, presentar un comprador de las participaciones en venta, en el precio que resulte según la aplicación de las normas anteriormente expuestas.

4) En el caso de que ni la Corporación ni la Sociedad ejercitaran su derecho preferente y el Administrador no presentara un comprador de las participaciones, la transmisión de las mismas será libre durante los quince días siguientes desde la conclusión del plazo anterior.

5) En cualquier supuesto de derecho preferencial, la parte compradora deberá abonar al

vendedor el interés legal del precio de la venta, a partir de la fecha en que la misma se comunique a la Administración de la sociedad.

6) No será válida, y por lo tanto será nula o anulable, cualquier transmisión de participaciones que no se aiuste estrictamente a lo establecido en el presente artículo.

TITULO III.- REGIMEN DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se regirá por los acuerdos de la Junta General, en tanto en cuanto sea único accionista de la mercantil el Ayuntamiento de Orgaz, la Junta General coincidirá con el Ayuntamiento pleno y se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos a los preceptos de la Legislación Reguladora del Régimen Local, tanto para la celebración de reuniones ordinarias como extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán obligatoriamente anuales, celebrándose en el primer semestre de cada año. Sin embargo, el Presidente de la Junta podrá convocar las sesiones extraordinarias por propia iniciativa o a solicitud del Administrador.

Es competencia de la Junta General, conforme a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1. Censura de la gestión social.
2. Examen y aprobación de la memoria de constitución de la Sociedad.
3. Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado, estableciendo las cantidades que deban destinarse a reservas legales y voluntarias.
4. El nombramiento y separación del Administrador y, en su caso, del auditor o auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
5. La autorización al Administrador para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
6. La modificación de los presentes Estatutos.
7. El aumento y la reducción de capital social.
8. La transformación, fusión, escisión y disolución de esta Sociedad.
9. Cualesquiera otros asuntos que por Ley o disposición de estos Estatutos le corresponda.

La Junta General se celebrará en el término municipal de Orgaz, si en la convocatoria no figurase el lugar de reunión, se entenderá que ha sido convocada en el domicilio social.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos y no se computarán los votos en blanco. Sin embargo, se necesitará, para su aprobación, mayoría absoluta en los siguientes supuestos:

1) El aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales.

2) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, así como la supresión del derecho de adquisición preferente de acciones.

En la Junta General no podrán recaer acuerdos sobre asuntos que no estuviesen consignados en el orden del día expresado en la convocatoria de la misma, excepto lo previsto legalmente sobre remoción y acción de responsabilidad de los administradores.

Las actas de las Juntas tanto generales como extraordinarias se extenderán en el correspondiente libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento de Orgaz y el Secretario será el titular de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 10.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General.

Artículo 11.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La sociedad estará regida por un Consejo de Administración, compuesto por cinco vocales designados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas, siendo un 100% de sus miembros Concejales de la Corporación, recayendo la Presidencia del Consejo en la del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orgaz.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por el miembro del mismo designado a tal objeto por la Junta General.

Caso de que los consejeros sean cesados como Concejales de la Corporación, como consecuencia de la celebración de elecciones municipales, sus cargos y atribuciones se mantendrán vigentes en tanto no se proceda al nombramiento de los nuevos concejales de la Corporación y miembros del Consejo, y dichos cargos sean debidamente inscritos en el Registro mercantil correspondiente.

No podrán ocupar cargos de administración las personas incursas en las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12 de 1995, de 11 de mayo, de Sociedades Anónimas, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones en vigor.

Igualmente, podrá adscribir a él por tiempo y forma que considere conveniente, los técnicos que juzguen útiles al fin social, quienes tendrán en el Consejo, voz pero no voto.

Artículo 12.- DURACION DEL CARGO.

Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo por periodo de cuatro años, pero cesarán automáticamente dentro de los mismos, si perdieran su respectiva condición de miembros de la Corporación. La Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de los

Consejeros, incluso aunque el acuerdo no figure en el Orden del Día, por tratarse de un cargo de estricta confianza.

Artículo 13. CARGOS EN EL CONSEJO.

El Consejo nombrará, de entre sus miembros los que deban ocupar el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario. La presidencia del Consejo recaerá necesariamente en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orgaz.

Artículo 14.- SUSTITUCION.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente todas las facultades que a este le correspondan por Ley o por Estatutos, serán asumidas por el Vicepresidente.

Asimismo, en el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario todas las facultades que a este le correspondan por Ley o por Estatutos, serán asumidas por el Vicesecretario.

Artículo 15.- CONVOCATORIA Y QUORUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y por lo menos una vez al año será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces. Deberá convocarse cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de componentes en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir su representación a favor de cualquier otro consejero por escrito mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- ADOPCION DE ACUERDOS.

Dirigirá las deliberaciones el Presidente o por su ausencia o defecto, el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

Los acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario, o en su caso, por el Vicepresidente. Se podrán expedir certificaciones, totales o parciales, del libro de actas, por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos algunas o todas de las facultades legalmente delegables.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado así como la designación de los administradores o del gerente requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Artículo 17.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración representará a la sociedad en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Sin perjuicio de la extensión que legalmente está atribuida a la representación de la sociedad por el órgano de Administración social, en beneficio del tráfico y de los terceros de buena fe, se expresan a continuación facultades que, comprendidas dentro de aquélla, corresponden a la administración social y sin que esta enumeración limite la referida extensión:

a) Todas y cada una de las que sean precisas para acordar y resolver lo que sea conveniente a los intereses y negocios sociales, pudiendo verificar y realizar cualquier acto o contrato, ya sea de adquisición, enajenación, obligación y gravamen, o cualquier otro de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, y derechos, en las condiciones y con los precios y pactos que tengan por conveniente.

b) Ejercitar todos los derechos y acciones en juicio y/o fuera de él.

c) Otorgar poderes para conferir la representación de la sociedad, a la persona o personas que estime oportuno, sin limitación alguna, sean o no empleados, comisionistas y mandatarios de la sociedad, y revocarlos.

d) Celebrar, concertar, otorgar y autorizar toda clase de contratos: administrar y enajenar bienes, muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, dar y tomar dinero a préstamo, conceder u obtener crédito, sea o no con cuenta corriente, operando incluso con el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Industrial, Caja Postal de Ahorros, Institutos Nacionales, Banca Oficial y Privada, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras o Mediadores y cualesquiera personas físicas o jurídicas; constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos; asistir a subastas y concursos, ya sean del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, o de cualquier administración institucional o particulares, presentar pliegos, resolver los empates por medio de pujas a la llana u otro medio legal, plantear incidentes, quejas o reclamaciones y aceptar en su caso las adjudicaciones; transigir cuestiones o no judiciales, comprometer diferencias y nombrar árbitros de equidad o de derecho; arrendar o tomar en arrendamiento, aunque sea mediante contratos, inscribibles en el Registro de la Propiedad, celebrar contratos asociativos, especialmente el de la Sociedad o Mercantil y ejercitar los derechos políticos y económicos de la condición de socios o asociados que corresponda a esta sociedad.

e) Utilizar, seguir, abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra clase y concertar operaciones y contratos bancarios, con entidades de banca, crédito, descuento, giro, etc. con el Banco de España u otros establecimientos bancarios o de crédito o de financiación y particulares.

f) Fijar la plantilla de los empleados y sus dotaciones, nombrarlos y separarlos dentro de las normas legales, conceder las recompensas y gratificaciones ordinarios y extraordinarias que merezcan aquéllos y fijar los gastos generales de administración.

g) Nombrar y designar, así como separar, agentes, concesionarios, comisionarlos y corresponsales que haya de tener la sociedad.

h) Determinar y pactar, con toda libertad, las operaciones de préstamos, crédito, cambio,

giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionadas con la actividad social.

i) Firmar, descontar, girar, endosar, avalar, aceptar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación, pago, mayor seguridad o de otra clase; liquidar saldar y finiquitar cuentas y otorgar avales.

j) Cobrar, o percibir de quien proceda, las cantidades que correspondan o se adeuden a la sociedad, por cualquier causa, concepto o título, y por cualquier deudor, incluso de la Delegación de Hacienda, Pagaduría Central y cualquier Organismo o Dependencia del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio o de administración institucional, dando y firmando los oportunos recibos y cartas de pago.

k) Retirar de las administraciones de Correos y Telégrafos cartas, certificaciones, giros postales, valores declarados, telegramas y giros telegráficos; abrir la correspondencia y contestarla.

l) Contratar seguros de todas clases.

ll) Intervenir en las suspensiones de pagos, quiebras, concursos, quitas y esperas; nombrar síndicos administradores; aceptar o rechazar las proposiciones de convenio de los deudores, las cuentas de los administradores y la graduación de los créditos; admitir en pago, o para pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase, procedentes de cualquier deudor.

m) Confesar en juicio, ante cualquier jurisdicción, incluso laboral, bajo juramento decisorio o indecisorio y absolver posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique o suponga cualquier negocio, o acto de riguroso dominio sobre bienes, muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza y especie.

n) Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios y Autoridades, Organismos sindicales, Magistraturas del Trabajo, para instar y seguir, por todos sus trámites e instancias, los procedimientos y expedientes gubernativos, contenciosos-administrativos, y económico-administrativos; civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener sentencias y resoluciones firmes; conferir poderes a Letrados y Procuradores, para que éstos, cuando ello sea preciso, puedan ejercer estas facultades y cualesquiera otras de las que son corrientes en los pleitos, incluso de interponer recurso de casación, revisión, nulidad y otros ordinarios y extraordinarios y comparecer ante el Tribunal Constitucional y desistir de pleitos y procedimientos.

ñ) Contratar la asistencia técnica para las actuaciones a realizar por la Sociedad y para el funcionamiento de la propia Sociedad.

o) Formalizar y suscribir los documentos públicos o privados que fueran precisos para la efectividad de las facultades conferidas.

Artículo 18.- DESIGNACION DEL GERENTE. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

El Consejo de Administración designará un Gerente, en quien delegará mediante el otorgamiento del oportuno poder notarial, las funciones delegables que estime convenientes, adoptando para ello los oportunos acuerdos, en la forma prevista en la Ley de Sociedades Anónimas y con los requisitos allí dispuestos.

Artículo 19.- DEL PERSONAL.

El personal de toda clase que sea necesario o se considere preciso para el desarrollo del fin social, será designado por el Consejo de Administración en la forma que considere más adecuada.

Artículo 20.- EL PATRIMONIO.

Constituirá El patrimonio de la Sociedad:

a) Los bienes del Ayuntamiento cedidos en el momento de su constitución y los que puedan ser cedidos en el futuro a la Sociedad.

b) Los que le adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando la calificación jurídica ordinaria.

c) Los que la Sociedad adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 21.- RECURSOS.

Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por:

a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio, así como de los servicios que se proporcione.

b) Las cantidades dinerarias, bienes muebles e inmuebles que a partir de la formación de la empresa le asigne el Ayuntamiento.

c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas, entidades o particulares.

d) Anticipos, préstamos y créditos que obtenga.

e) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 22.- EL PRESUPUESTO.

El presupuesto de la Sociedad para cada ejercicio económico, coincide con el del Ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 112 de la L.R.B.R.L. y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 23.- FORMACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El proyecto de presupuesto será formado por el Consejo de Administración asistido por el Secretario- Interventor municipal y el Gerente, y tomando como base el anteproyecto elaborado por éste.

Dicho proyecto será elevado al Ayuntamiento para la aprobación del Pleno, convocado expresamente como Junta General.

TITULO IV. CONTABILIDAD

Artículo 24.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural, salvo el primero, que empezará el día del comienzo de las operaciones. Dentro de los tres primeros meses de cada año, el consejo de administración formulará:

1. Las cuentas anuales:

Balance.

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Memoria explicativa.

2. Informe de gestión .

3. Propuesta de aplicación de resultados.

Las ganancias anuales tendrán como aplicación primordial la cobertura de los gastos generales, intereses, impuestos y contribuciones, amortizaciones y saneamientos. Se determinará también, en su caso, la suma que la Junta estime conveniente destinar a fondos de reserva, además y sin perjuicio de lo que imperativamente haya de destinarse a reservas legales obligatorias.

Artículo 25.- RENDICION DE CUENTAS.

La rendición de cuentas corresponderá al Consejo de Administración mediante balance anual que se someterá a la aprobación de la Junta General.

Artículo 26.- APROBACION Y PUBLICIDAD DE CUENTAS ANUALES.

Dichas cuentas anuales y el informe de gestión, previo informe de los auditores de cuentas, si fuese legalmente preceptivo, se presentarán a la Junta General para su aprobación.

En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo que en cada momento resulte de la legislación aplicable.

Artículo 27.- BENEFICIOS SOCIALES.

Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos por acuerdo de la Junta General Ordinaria de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 28.- RESERVAS.

En todo caso, una cifra igual al 10 por 100 de beneficios del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el 20 por 100 del capital social.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 29.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

De acuerdo con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y con el capítulo X de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, esta mercantil se disolverá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Junta General adoptado mediante un acuerdo aprobado por mayoría cualificada de la Junta General.

b) Por la conclusión del obieto social.

c) Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.

d) Por falta de ejercicio de las actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que deien reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

f) Por reducción del capital social por debaio del mínimo legal, salvo que se lleve a cabo a consecuencia del cumplimiento de una Ley, en cuyo caso, el artículo 108 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, establece de nuevo la obligación de inscribir, en el Registro Mercantil, su transformación o aumento de capital hasta una cantidad igual o superior a dicho mínimo legal, en el plazo de caducidad de un año.

Artículo 30.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación de la misma. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese periodo deberá añadir a su denominación la expresión «en liquidación», sin embargo, continuarán aplicándose las normas previstas en las Leyes y en los Estatutos, siempre que no sean incompatibles con las establecidas en este artículo.

Con la apertura del periodo de liquidación cesará en su cargo el Administrador, el cual quedará convertido en liquidador, salvo que se hubiere designado otro la Junta General, al acordar su disolución.

En el plazo de tres meses a contar desde la apertura de la liquidación, el Liquidador formulará un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera resuelto. Si la Liquidación se prolongase por un plazo superior al previsto para la aprobación de las cuentas anuales, el Liquidador deberá presentar a la Junta General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio un estado anual de cuentas y un informe pormenorizado que permitan apreciar con exactitud la situación de la Sociedad y la marcha de este proceso.

Corresponde al liquidador de la Sociedad las siguientes operaciones:

a) Velar por la integridad del Patrimonio Social y llevar la contabilidad de la Sociedad.

b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Sociedad.

c) Percibir los créditos y pagar las deudas sociales.

d) Enajenar los bienes sociales.

e) Comparecer en juicio y concertar transacciones y arbitrajes, cuando así convenga al interés social.

f) Satisfacer al único socio, el Ayuntamiento de Orgaz, la cuota resultante de la liquidación.

El liquidador ejercerá su cargo por periodo indefinido, sin embargo, transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación del liquidador y nombramiento de otro que considere más conveniente, siempre que no existiere causa que justifique la dilación.

A la disolución de la Sociedad, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Orgaz, le sucederá universalmente.

TITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- INTERPRETACION.

El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá la facultad de interpretar los presentes Estatutos, sometiendo a la ratificación de la Junta General los acuerdos que en tal sentido adopte.

Artículo 32.- AMBITO DE APLICACION NORMATIVA.

Para cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 2 de 1995, de 23 de marzo, reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, como las normas particulares de la legislación urbanística y los preceptos reguladores del Régimen Local, debiendo entenderse las remisiones a las normas legales contenidas en los presentes Estatutos, hechas a las que en el futuro sustituyan, interpreten, amplíen, condicionen o modifiquen en cualquier forma las hoy vigentes.

Artículo 33.- INTERVENCION JUDICIAL.

En cuantas cuestiones hubieren de intervenir los Tribunales de Justicia, el único accionista, el Ayuntamiento de Orgaz, deberá renunciar formal y solemnemente a su propio fuero y se someterá expresamente a los Juzgados y Tribunales con competencia y jurisdicción sobre el lugar en que se halle establecido el domicilio social.

Orgaz 1 de septiembre de 2010.-El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.- 9440